

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/062/2026

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2027 Y EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único
Disposiciones generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimientos para la presentación de la manifestación de intención, recabar el apoyo ciudadano, así como la presentación de la solicitud de registro correspondiente de las candidaturas independientes, para las elecciones de Diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el proceso electoral local ordinario 2027 y extraordinarios que deriven, sujetándose a lo previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, organizadas por parte de quienes aspiran a una Candidatura Independiente con el objeto de obtener su apoyo para satisfacer el requisito establecido en la legislación aplicable.

b) **Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar la situación registral de la ciudadanía que les respalda, la cual se encuentra en las tiendas digitales como “Apoyo Ciudadano-INE y se subdivide en

App en Modalidad “Mi Apoyo”: Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía otorgar su apoyo directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar.

App en Modalidad “Auxiliar”: Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la persona aspirante, coadyuvar a quien aspira a una candidatura independiente, a recabar los apoyos a través de la App.

c) **Persona aspirante:** La ciudadanía interesada en contender mediante candidaturas independientes, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, la constancia respectiva.



- d) **Auxiliar/Gestor (a):** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la persona aspirante a una candidatura independiente, cuya función es coadyuvar a recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la App y/o el régimen de excepción.
- e) **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición de la ciudadanía en la cédula física o electrónica, generado por las personas aspirantes a una candidatura independiente con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- f) **Candidatura Independiente:** La ciudadanía que haya obtenido por parte de la autoridad competente la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Federal y Local, así como la Ley electoral vigente en el Estado y demás normatividad que resulte aplicable.
- g) **Cédula de registro de Auxiliar:** El documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares registradas por las personas aspirantes a una candidatura independiente se dan de alta en la APP. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la Credencial para votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.
- h) **Cédulas del sistema:** Son los documentos que emite el sistema informático en los cuales se visualizan las imágenes capturadas a través de la App y que conforman las cédulas electrónicas.
- i) **Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST):** Área de apoyo en la que personal del Instituto Nacional Electoral, brinda la atención a las personas usuarias del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Partidos Políticos mediante el asesoramiento sobre las consultas técnicas y de operación de la App y el Portal Web, mediante el uso de las tecnologías de telecomunicaciones (telefonía, WhatsApp y correo electrónico), con el fin de que la persona usuaria pueda hacer uso de esta herramienta.
- j) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
- k) **Código QR.** Código de respuesta rápida incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar para optimizar su verificación.
- l) **Comisión:** La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto.
- m) **Consejos Distritales:** Los Órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado.
- n) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- o) **Consejos Municipales:** Los Órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas ubicados en cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado.
- p) **Constitución Federal/CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- q) **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- r) **Convocatoria:** Al documento que emite el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los toques de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.



s) Credencial para votar **CPV: Original del documento oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, que permite a la ciudadanía ejercer su derecho al voto.**

t) **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no requieran plazos o actividades desproporcionados.

v) **DEPPP.** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

x) **DERFE:** A la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

y) **DEAP:** A la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

z) Firma autógrafa digitalizada. Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la App, por la cual otorga su apoyo a la persona aspirante a una candidatura independiente)

aa) otografía viva: A la imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su apoyo a la persona aspirante, tomada a través de la APP, ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.

bb) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.

cct) **Garantía de audiencia.** Proceso mediante el cual las personas aspirantes a una candidatura independiente pueden solicitar al Organismo Público Local la revisión de los apoyos de la ciudadanía enviados al INE y que presenten alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.

dd) **INE:** El Instituto Nacional Electoral.

ee) **Instituto/IEPC:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

ff) **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

gg) **LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

hh) **Lineamientos:** Los Lineamientos aprobados por el Consejo General, a observar por la ciudadanía en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local ordinario 2027 y extraordinarios que deriven.

ii) **Lineamientos del INE:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo de la ciudadanía-INE” aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

jj) **Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto:** Los lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2027 y extraordinarios que deriven.



kk) **Lista Nominal de Electores.** Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

ll) **Mesa de Control:** Personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.

mm) **OCR:** (Reconocimiento Óptico de Caracteres), número identificador ubicado al reverso de la CPV.

nn) **IEPC:** Organismo Público Local Electoral.

oo) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.

pp) **Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de datos para procesos de participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del IEPC, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

qq) **Régimen de excepción:** Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación, determinados por cada IEPC.

rrj) **Reglamento de registro de candidaturas:** Reglamento para el registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el proceso electoral local ordinario 2027 y extraordinarios que deriven aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

ss) **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

ttl) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones emitido por el INE.

vv) **Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

xx) **Sistema Informático:** Sistema de Captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, entre cuyos componentes se encuentra el Portal web, la Aplicación Móvil “Apoyo de la ciudadanía-INE” y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.

yy) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la ciudadanía.

zz) **Solicitantes:** La ciudadanía que presente escrito con la finalidad de hacer del conocimiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, su intención de adquirir la calidad de aspirante a una candidatura independiente previsto en la Constitución, en la LIPEECH y en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución y en el artículo 2, numeral 2, de la LIPEECH.

Artículo 5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, en la Ley General, en la LIPEECH, en el Reglamento de Elecciones,



en el Reglamento de Fiscalización del INE, y en el Reglamento Interno, así como en las determinaciones que en su caso emita el Consejo General.

Artículo 6. Para los plazos señalados en los presentes Lineamientos los plazos serán los siguientes:

I. Fuera del proceso electoral local, sólo serán válidas las promociones realizadas en días y horas hábiles, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles en términos de la LIPEECH, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana o que sean habilitados por el Instituto.

II. Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento y surtirán sus efectos al instante en que se realice la notificación del acto o resolución, y si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará el mismo día de la notificación.

III. En el proceso electoral local, todos los días y horas son hábiles

Artículo 7. Únicamente las candidaturas independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada **o en los casos donde el Consejo General determine la no realización de la elección**, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, siempre y cuando la anulación de la elección no sea imputable a su persona por resolución firme. De ser el caso y habiendo emitido el INE dictamen de cumplimiento de apoyo de la ciudadanía, éste subsiste para procesos extraordinarios para el mismo cargo.

En el caso de elecciones extraordinarias para la integración de Ayuntamiento, deberá observarse la paridad vertical conforme al género asignado a cada municipio en términos del artículo 11 de los presentes Lineamientos. En caso de que el género asignado, para la postulación de la presidencia municipal, no corresponda exclusivamente a mujeres, la candidatura independiente, podrá postularse en género indistinto.

Artículo 8. La ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, deberá observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto funcionamiento de sus obligaciones.

Los formatos según correspondan, estarán disponibles a partir de la emisión de la convocatoria en la página electrónica del Instituto.

Artículo 9. El proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes de conformidad al artículo 111 numeral 7, de la LIPECH, comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidatura independientes.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Capítulo I

De la convocatoria

Artículo 10. El Consejo General del Instituto de Elecciones, emitirá a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, los lineamientos y la convocatoria para que la ciudadanía interesada, participe en



el procedimiento para la postulación y registro de una candidatura Independiente a un cargo de elección popular, ya sea para la elección de Diputaciones del Congreso del Estado o de miembros de Ayuntamientos, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial y en al menos dos diarios de circulación estatal, así como en el sitio web del Instituto <https://www.iepc-chiapas.org.mx/> de conformidad con el artículo 112 de la LIPEECH.

1. La Convocatoria referida en el párrafo anterior deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - I. Fecha, nombre, cargo y firma de quien la emite en representación del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
 - II. Los cargos para los que se convoca.
 - III. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las personas aspirantes.
 - IV. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respaldan las candidaturas independientes.
 - V. El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante.
 - VI. El Tope de gastos de Campaña.
 - VII. Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas de los gastos de campaña y la verificación de su legal origen y destino.
 - VIII. Los requisitos de elegibilidad que deben reunir la ciudadanía interesada, según la elección de que se trate.
 - IX. Los lineamientos, criterios, condiciones y términos para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura independiente, según la elección de que se trate.
 - X. Listado de asignación de género por municipios.

Todo lo no previsto expresamente en la referida convocatoria, será resuelto con plenitud de facultades por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, criterios, la LIPEECH y demás disposiciones aplicables en la materia.

Junto con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos.

De la misma manera la persona aspirante a una candidatura independiente deberá acreditar el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



Capítulo II

De los actos previos al registro de candidaturas independientes.

La manifestación de intención

Artículo 11. Las personas ciudadanas interesadas en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a través del formato de manifestación incluido como anexo en la **convocatoria**, según corresponda al cargo al que aspire.

Para la elección de Miembros de Ayuntamientos, deberá observarse la paridad vertical conforme al género asignado a cada municipio, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMER BLOQUE CONFORMADO POR 30 MUNICIPIOS DE BAJO REGISTRO NOMINAL

Nombre Municipio	Género
El Parral	Mujer
El Porvenir	Libre
Frontera Hidalgo	Libre
Maravilla Tenejapa	Libre
Tapilula	Mujer
Pantepec	Libre
Emiliano Zapata	Libre
Marqués de Comillas	Mujer
Honduras de la Sierra	Mujer
Soyaló	Mujer
Ixtacomitán	Mujer
Ixhuatán	Mujer
Rayón	Libre
Coapilla	Mujer

Nombre Municipio	Género
Mazapa de Madero	Libre
Solosuchiapa	Libre
Montecristo de Guerrero	Mujer
Bejucal de Ocampo	Mujer
La Grandeza	Libre
Totolapa	Libre
San Lucas	Mujer
Chiapilla	Libre
Metapa	Mujer
Ixtapangajoya	Libre
Chicoasén	Mujer
La Libertad	Libre
Nicolás Ruiz	Libre
Osumacinta	Mujer
Capitán Luis Ángel Vidal	Mujer
Sunuapa	Libre

SEGUNDO BLOQUE CONFORMADO POR 30 MUNICIPIOS DE MEDIO REGISTRO NOMINAL

Nombre Municipio	Género
Escuintla	Libre
Tuzantán	Mujer
Pichucalco	Mujer
Villacomaltitlán	Libre
Amatenango de la Frontera	Mujer

Ángel Albino Corzo	Libre
Ixtapa	Libre
Acapetahua	Libre
Las Rosas	Mujer
Mazatán	Mujer
Suchiapa	Libre
Siltepec	Mujer



Huitiupán	Mujer
Pueblo Nuevo Solistahuacán	Mujer

Nombre Municipio	Género
Copainalá	Libre
Mezcalapa	Mujer
Amatán	Mujer
Jitotol	Libre
Acala	Mujer
Tecpatán	Libre

Juárez	Mujer
Pantelhó	Libre
Bella Vista	Libre
Socoltenango	Libre
Benemérito de las Américas	Libre
Acacoyagua	Mujer
Ostuacán	Libre
Tzimol	Mujer
Catazajá	Mujer
Unión Juárez	Libre

TERCER BLOQUE CONFORMADO POR 31 MUNICIPIOS DE ALTO REGISTRO NOMINAL

Nombre Municipio	Género
Palenque	Mujer
Villaflores	Mujer
Chiapa de Corzo	Libre
Ocozocoautla de Espinosa	Mujer
Tonalá	Libre
Cintalapa de Figueroa	Libre
La Trinitaria	Libre
Motozintla	Mujer
Frontera Comalapa	Mujer
Venustiano Carranza	Libre
Villa Corzo	Mujer
Berriozábal	Libre
Huixtla	Libre
Pijijiapán	Mujer

Nombre Municipio	Género
La Concordia	Mujer
Simojovel	Mujer
Cacahoatán	Mujer
La Independencia	Libre
Mapastepec	Mujer
Teopisca	Mujer
Tuxtla Chico	Mujer
Jiquipilas	Mujer
Arriaga	Libre
Reforma	Libre
Yajalón	Libre
San Fernando	Libre
Huehuetán	Mujer
Bochil	Libre
Suchiate	Libre
Chicomuselo	Mujer
Altamirano	Libre

CUARTO BLOQUE CONFORMADO POR 26 MUNICIPIOS INDÍGENAS:

Nombre Municipio	Género
Chilón	Libre
Chamula	Libre
Tila	Libre
Salto de Agua	Mujer
Chenalhó	Libre
Zinacantán	Libre

Tenejapa	Mujer
San Juan Cancuc	Libre
Tumbalá	Mujer
Sabanilla	Mujer
Larráinzar	Libre
El Bosque	Mujer



Nombre Municipio	Género
Huixtán	Libre
Chalchihuitán	Mujer
Sitalá	Mujer
Ocotepec	Libre
Mitontic	Libre
Chanal	Libre
Amatenango del Valle	Libre

Rincón Chamula San Pedro	Mujer
Aldama	Libre
Francisco León	Mujer
Chapultenango	Mujer
San Andrés Duraznal	Mujer
Tapalapa	Mujer
Santiago el Pinar	Mujer

QUINTO BLOQUE CONFORMADO POR 6 MUNICIPIOS PRIORITARIOS:

Nombre Municipio	Género
Tuxtla Gutiérrez	Libre
Tapachula	Mujer
Ocosingo	Libre

Nombre Municipio	Género
San Cristóbal de las Casas	Libre
Comitán de Domínguez	Mujer
Las Margaritas	Mujer

En caso de que el género asignado, para la postulación de la presidencia municipal, no corresponda exclusivamente a mujeres, la candidatura independiente, podrá postularse en género indistinto.

Artículo 12. Para el proceso electoral local ordinario 2027, la presentación de la manifestación de intención se realizará en los siguientes plazos:

Primer periodo:

Cargos	Plazo para presentar la manifestación de intención	
	Inicio	Fin
Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento	01 de diciembre de 2026	22 de diciembre de 2026

En horario de 09:00 a 16:00 horas.

Segundo periodo:

Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención	
	Inicio	Fin
Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento	04 de enero de 2027	08 de enero de 2027

En horario de 09:00 a 16:00 horas, excepto el día 08 de enero de 2027, que será en horario de 09:00 a 23:59:59 horas.

En términos del acuerdo IEPC/JGE-A/042/2026 el 09 de septiembre de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó habilitar los días 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de diciembre de 2026, exceptuando los días sábados y domingos. Se considerarán inhábiles del 23 de diciembre de 2026 al 03 de enero de 2027.



Para los procesos electorales extraordinarios que deriven, las fechas serán las definidas en el calendario electoral que sea aprobado para tales efectos.

Artículo 13. La persona solicitante deberá llenar el formulario del Sistema Nacional de Registro del INE, de conformidad con el anexo 10.1 descrito en el Reglamento de Elecciones y que se encuentra a su disposición en la página oficial del instituto www.iepc-chiapas.org.mx, o directamente en la liga <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio de acceso **LM64JHXDTWBJE**

El llenado de este formulario no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto según corresponda apruebe el registro.

Artículo 14. La manifestación de intención deberá presentarse en las oficinas centrales del Instituto de Elecciones, por escrito, en original y con firma autógrafa de la persona ciudadana y en el formato que establezca la convocatoria aprobada por el Consejo General según el cargo que corresponda, mismo que estará disponible en la página electrónica de este Instituto WWW.IEPC-CHIAPAS.ORG.MX en el apartado relativo a candidaturas independientes.

Para la presentación del escrito de intención además de los requisitos señalados en estos lineamientos, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la LIPEECH, según el cargo de que se trate, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas y los Lineamientos de paridad. **Para la elección de Miembros de Ayuntamiento deberá observar la paridad de género vertical que corresponda a cada municipio conforme al artículo 11 de los presentes lineamientos.**

a) El escrito de intención deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente;
- II. Tipo de elección en la que pretende participar;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y
- IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa señalado en el inciso a)
- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona ciudadana interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.

De no contar con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrá presentar el recibo de solicitud del trámite y una vez que cuente con el mismo, deberá presentarlo ante el Instituto en un término de tres días.



III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria sólo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de apoyo de la ciudadanía y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente que deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y

VI. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.

VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tales efectos indicando:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.
- c) No haber participado o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(o) o candidato (a).
- d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.

IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;

El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona candidata independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a las utilizados para los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco las colores que el Consejo General de este Instituto apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2027 y extraordinarios que deriven.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, comunicará tal situación al resto de solicitantes para que en un plazo de 48 horas modifiquen su propuesta.

Artículo 15. Si de la revisión realizada a cualquiera de los requisitos previstos en los artículos 11 y 14 de los presentes lineamientos, se advierten errores o inconsistencias, se otorgará un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, a fin de que subsane o corrija la omisión.



En caso de que la manifestación haya sido presentada en el término, el plazo otorgado será de 24 horas a fin de garantizar el análisis y la emisión del acuerdo de procedencia o improcedencia para recabar apoyo de la ciudadanía.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro de los plazos señalados, o que en este no remita la documentación o información faltante, se tendrá por no presentada su manifestación de intención sin perjuicio para este Instituto.

El incumplimiento del género en la postulación de candidaturas exclusivamente de mujeres a la presidencia municipal, no es subsanable y en consecuencia, se tendrá por improcedente la manifestación de intención sin perjuicio para este Instituto.

Capítulo III **De las personas aspirantes**

Artículo 16. El Consejo General del Instituto sesionará para determinar sobre la procedencia de las manifestaciones de intención del proceso electoral local ordinario en el plazo siguiente:

Cargos	Plazos para resolver sobre la manifestación de intención	Órgano Electoral
Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento	A más tardar el 18 de enero de 2027	Consejo General.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirán las constancias que otorguen la calidad de aspirante a las personas solicitantes que hayan cumplido con los requisitos.

De no resultar procedente, se notificará el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado a la persona ciudadana interesada.

La resolución correspondiente será notificada mediante el correo electrónico que al efecto hayan señalado en la etapa de registro, sirviendo como constancia de la notificación, el acuse de envío de correo electrónico, así como la razón de publicación en estrados.

La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirantes, se publicará en la página electrónica <https://www.iepc-chiapas.org.mx/> de este Instituto.

De celebrarse procesos extraordinarios las fechas se ajustarán al calendario electoral respectivo.

Artículo 17. Son derechos de las personas aspirantes.

- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para contender por el cargo al que aspira.
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la LIPEECH y de estos Lineamientos.
- IV. Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a candidatura independiente".
- V. Las demás establecidas en términos de la LIPEECH y en los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas aspirantes:



- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución particular, en términos la LIPEECH y en los presentes lineamientos.
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Particular y la LIPEECH;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado;
 - c) Los organismos autónomos federales y estatales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas jurídicas colectivas;
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, calumnias o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- VII. Nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo de la ciudadanía.
- VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos a que hace referencia la LIPEECH y en los plazos que establezca el INE.
- IX. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la presente Ley.
- X. Las demás establecidas por esta Ley

TÍTULO TERCERO LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. APP “Apoyo ciudadano-INE”

Capítulo I De los plazos y porcentajes

Artículo 19. Quienes hayan obtenido la calidad de aspirantes para una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales o Miembros de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, a partir del día siguiente a la fecha en que se expida la constancia de aspirante, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley para la elección de que se trate hasta la fecha sin posibilidad de prórroga alguna, que se señala a continuación:

Cargos	Periodo	Plazos para recabar apoyo de la ciudadanía
Diputaciones Locales	25 días	19 de enero al 12 de febrero de 2027
Ayuntamientos		



De existir más de una persona aspirante a un mismo cargo de elección popular para el mismo distrito o municipio, que haya cumplido con todos los requisitos, criterios y reglas de operación establecidos en la LIPEECH, estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables para el registro de candidaturas independientes, incluido el porcentaje exigido de apoyo o respaldo ciudadano, únicamente la persona que haya obtenido el mayor porcentaje de apoyo de la ciudadanía tendrá el derecho de solicitar su registro como candidata o candidato independiente; en consecuencia, la autoridad electoral registrará a quien, habiendo cumplido con dicho porcentaje, haya obtenido la mayor cantidad de respaldos

Artículo 20. La persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente deberá utilizar los procedimientos establecidos en el presente lineamiento para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 21. Los mecanismos para recabar el apoyo de la ciudadanía son los siguientes:

- Aplicación Móvil
- Cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 22. Las personas aspirantes para la recepción de apoyo de la ciudadanía se registrarán de conformidad al artículo 115 de la LIPEECH, conforme a lo siguiente:

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y SECCIONES REQUERIDAS

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, (art. 115 numeral 2. LIPEECH.) la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de apoyo de la ciudadanía equivalente al **2.5 %** de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos un tercio de las secciones electorales que representen cuando menos el **1%** de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Cve Dtto	Cabecera Distrital	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano requerido (a*b)	Total de Secciones	por lo menos 1/3 secciones electorales	1% mínimo en cada sección hasta cumplir la total requerido
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	183 763	2.5%	4594	115	38	46
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	181 791	2.5%	4545	87	29	45
3	CHIAPA DE CORZO	166 259	2.5%	4156	81	27	42
4	YAJALÓN	152 246	2.5%	3806	68	23	38
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	157 615	2.5%	3940	72	24	39
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	173 162	2.5%	4329	89	30	43
7	OCOSINGO	170 928	2.5%	4273	91	30	43
8	SIMOJOVEL	160 747	2.5%	4019	79	26	40
9	PALENQUE	164 320	2.5%	4108	88	29	41
10	LA TRINITARIA	153 019	2.5%	3825	98	33	38
11	BOCHIL	151 417	2.5%	3785	75	25	38
12	PICHUCALCO	168 335	2.5%	4208	124	41	42



Cve Dttto	Cabecera Distrital	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano requerido (a*b)	Total de Secciones	por lo menos 1/3 secciones electorales	1% mínimo en cada sección hasta cumplir la total requerido
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	195 575	2.5%	4889	107	36	49
14	CINTALAPA	172 454	2.5%	4311	96	32	43
15	TONALÁ	190 703	2.5%	4768	127	42	48
16	HUIXTLA	183 961	2.5%	4599	119	40	46
17	MOTOZINTLA	167 250	2.5%	4181	93	31	42
18	TAPACHULA	190 112	2.5%	4753	133	44	48
19	TAPACHULA	183 028	2.5%	4576	134	45	46
20	LAS MARGARITAS	171 026	2.5%	4276	90	30	43
21	VENUSTIANO CARRANZA	166 926	2.5%	4173	85	28	42
22	CHAMULA	154 539	2.5%	3863	77	26	39
23	VILLAFLORES	182 994	2.5%	4575	104	35	46
24	CHILÓN	164 112	2.5%	4103	76	25	41

a) PARA LA PLANILLA DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa (artículo 115 numeral 3 LIPEECH.), la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de la ciudadanía, con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:

- I. En municipios con una población de hasta diez mil electores inscritos en la lista nominal, el tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen cuando menos el uno punto cinco por ciento

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
112	ALDAMA	5,448	3%	163	2	1	2
7	AMATENANGO DEL VALLE	7,744	3%	232	4	1	3
10	BEJUCAL DE OCAMPO	6,185	3%	186	3	1	3
119	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	3,087	3%	93	2	1	1
24	CHANAL	9,292	3%	279	6	2	4
25	CHAPULTENANGO	5,346	3%	160	3	1	2
28	CHIAPILLA	5,299	3%	159	3	1	2
29	CHICOASÉN	4,625	3%	139	3	1	2



Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
18	COAPILLA	6,918	3%	208	5	2	3
122	EMILIANO ZAPATA	9,248	3%	277	4	1	4
33	FRANCISCO LEÓN	5,357	3%	161	6	2	2
124	HONDURAS DE LA SIERRA	8,375	3%	251	5	2	4
42	IXHUATAN	7,507	3%	225	4	1	3
43	IXTACOMITAN	7,957	3%	239	6	2	4
45	IXTAPANGAJOYA	4,831	3%	145	2	1	2
36	LA GRANDEZA	5,804	3%	174	3	1	3
50	LA LIBERTAD	4,518	3%	136	5	2	2
114	MARAVILLA TENEJAPA	9,758	3%	293	5	2	4
115	MARQUÉS DE COMILLAS	8,727	3%	262	7	2	4
53	MAZAPA DE MADERO	6,522	3%	196	5	2	3
55	METAPA	5,118	3%	154	3	1	2
56	MITONTIC	9,416	3%	282	5	2	4
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	6,530	3%	196	4	1	3
58	NICOLAS RUIZ	3,430	3%	103	1	0	2
60	OCOTEPEC	9,616	3%	288	3	1	4
63	OSUMACINTA	3,297	3%	99	2	1	1
67	PANTEPEC	9,337	3%	280	5	2	4
72	RAYÓN	7,395	3%	222	3	1	3
120	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	5,604	3%	168	2	1	3
117	SAN ANDRÉS DURAZNAL	4,265	3%	128	3	1	2
80	SAN LUCAS	5,478	3%	164	2	1	2
118	SANTIAGO EL PINAR	3,171	3%	95	1	0	1
85	SOLOSUCHIAPA	6,375	3%	191	3	1	3
86	SOYALÓ	8,324	3%	250	4	1	4
89	SUNUAPA	2,103	3%	63	1	0	1
91	TAPALAPA	3,555	3%	107	2	1	2
92	TAPILULA	9,586	3%	288	5	2	4
98	TOTOLAPA	5,674	3%	170	4	1	3

II. En municipios con una población de diez mil uno hasta treinta mil electores, el equivalente al tres punto cinco por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por la ciudadanía de por lo menos un tercio de las secciones electorales del uno punto dos por ciento.



Cve.	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.2% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
1	ACACOYAGUA	13,502	3.5%	473	7	2	6
2	ACALA	16,114	3.5%	564	10	3	7
3	ACAPETAHUA	21,783	3.5%	762	14	5	9
4	ALTAMIRANO	24,697	3.5%	864	15	5	10
5	AMATÁN	16,546	3.5%	579	10	3	7
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	22,767	3.5%	797	14	5	10
8	ANGEL ALBINO CORZO	22,428	3.5%	785	12	4	9
11	BELLA VISTA	14,539	3.5%	509	14	5	6
113	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	14,183	3.5%	496	6	2	6
13	BOCHIL	26,938	3.5%	943	11	4	11
16	CATAZAJÁ	12,926	3.5%	452	11	4	5
22	CHALCHIHUITÁN	14,106	3.5%	494	9	3	6
30	CHICOMUSELO	24,662	3.5%	863	17	6	10
21	COPAINALÁ	17,325	3.5%	606	14	5	7
14	EL BOSQUE	19,942	3.5%	698	9	3	8
121	EL PARRAL	12,642	3.5%	442	5	2	5
70	EL PORVENIR	10,783	3.5%	377	5	2	5
32	ESCUINTLA	24,270	3.5%	849	15	5	10
35	FRONTERA HIDALGO	10,541	3.5%	369	7	2	4
37	HUEHUETAN	29,020	3.5%	1016	18	6	12
38	HUITIUPAN	19,314	3.5%	676	10	3	8
39	HUIXTAN	18,409	3.5%	644	11	4	8
44	IXTAPA	21,878	3.5%	766	9	3	9
47	JITOTOL	16,537	3.5%	579	8	3	7
48	JUAREZ	16,214	3.5%	567	13	4	7
49	LARRAINZAR	20,292	3.5%	710	9	3	9
74	LAS ROSAS	20,939	3.5%	733	12	4	9
54	MAZATÁN	20,785	3.5%	727	15	5	9
123	MEZCALAPA	17,262	3.5%	604	14	5	7
62	OSTUACÁN	13,580	3.5%	475	11	4	6
66	PANTELHO	15,965	3.5%	559	8	3	7
68	PICHUCALCO	23,680	3.5%	829	18	6	10
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	19,289	3.5%	675	10	3	8
75	SABANILLA	21,508	3.5%	753	11	4	9
79	SAN JUAN CANCUC	28,752	3.5%	1006	12	4	12
81	SILTEPEC	19,526	3.5%	683	11	4	8



Cve.	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.2% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
83	SITALÁ	11,534	3.5%	404	5	2	5
84	SOCOLTENANGO	14,566	3.5%	510	7	2	6
87	SUCHIAPA	19,650	3.5%	688	7	2	8
88	SUCHIATE	25,244	3.5%	884	18	6	11
93	TECPATÁN	16,308	3.5%	571	13	4	7
100	TUMBALÁ	26,365	3.5%	923	12	4	11
103	TUZANTÁN	23,761	3.5%	832	16	5	10
104	TZIMOL	12,971	3.5%	454	7	2	5
105	UNIÓN JUÁREZ	12,807	3.5%	448	8	3	5
107	VILLA COMALTITLAN	23,099	3.5%	808	16	5	10

III. En municipios con una población de treinta mil uno hasta cincuenta mil electores, el equivalente al tres punto cinco por ciento de la lista nominal de electores, y estar integrados por la ciudadanía de por lo menos un tercio de las secciones electorales del uno por ciento.

*** No se considera al municipio de Oxchuc toda vez que se rige bajo el sistema normativo interno.**

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
9	ARRIAGA	32,098	3.5%	1123	26	374	11
12	BERRIOZÁBAL	45,675	3.5%	1599	19	533	16
15	CACAOATÁN	36,900	3.5%	1292	23	431	13
26	CHENALHÓ	40,874	3.5%	1431	18	477	14
40	HUIXTLA	41,243	3.5%	1444	25	481	14
46	JQUIPILAS	32,807	3.5%	1148	24	383	11
20	LA CONCORDIA	37,701	3.5%	1320	25	440	13
41	LA INDEPENDENCIA	34,934	3.5%	1223	18	408	12
51	MAPASTEPEC	34,663	3.5%	1213	22	404	12
69	PIJIAPAN	38,647	3.5%	1353	27	451	14
73	REFORMA	31,997	3.5%	1120	20	373	11
76	SALTO DE AGUA	47,311	3.5%	1656	24	552	17
78	SAN FERNANDO	30,865	3.5%	1080	15	360	11
82	SIMOJOVEL	37,600	3.5%	1316	21	439	13
94	TENEJAPA	32,842	3.5%	1149	16	383	11
95	TEOPISCA	33,637	3.5%	1177	14	392	12
101	TUXTLA CHICO	32,989	3.5%	1155	22	385	12



Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
106	VENUSTIANO CARRANZA	49,412	3.5%	1729	28	576	17
108	VILLA CORZO	48,100	3.5%	1684	26	561	17
110	YAJALÓN	30,846	3.5%	1080	13	360	11
111	ZINACANTAN	36,161	3.5%	1266	15	422	13

IV. En municipios con una población de cincuenta mil uno hasta cien mil el equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal de electores, y estar integradas por la ciudadanía de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el cero punto setenta y cinco por ciento.

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 0.75% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
23	CHAMULA	76,120	4%	3045	41	1015	23
27	CHIAPA DE CORZO	82,918	4%	3317	42	1106	25
31	CHILÓN	96,699	4%	3868	46	1289	29
17	CINTALAPA	66,860	4%	2674	41	891	20
34	FRONTERA COMALAPA	50,542	4%	2022	31	674	15
99	LA TRINITARIA	63,276	4%	2531	36	844	19
57	MOTOZINTLA	55,243	4%	2210	29	737	17
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	72,787	4%	2911	31	970	22
65	PALENQUE	99,565	4%	3983	48	1328	30
96	TILA	57,562	4%	2302	24	767	17
97	TONALA	71,793	4%	2872	45	957	22
109	VILLAFLORES	84,551	4%	3382	48	1127	25

V. En municipios con una población de cien mil uno hacia adelante el equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por la ciudadanía de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el cero punto cinco por ciento.

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 0.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	124,686	4%	4987	63	1662.48	25



Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2026 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 0.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
52	LAS MARGARITAS	101,637	4%	4065	52	1355.16	20
59	OCOSINGO	175,145	4%	7006	91	2335.27	35
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	158,039	4%	6322	73	2107.19	32
90	TAPACHULA	249,541	4%	9982	186	3327.21	50
102	TUXTLA GUTIERREZ	476,667	4%	19067	270	6355.56	95

Capítulo II

Del registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente en el portal Web del sistema informático

Artículo 23. Una vez obtenida la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, la DEAP procederá a capturar en el portal Web del sistema informático implementado por el INE, la información de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente conforme a lo siguiente:

a) Datos del proceso:

- a. Tipo de proceso: Este campo se muestra de manera no editable, se establece de forma automática por el sistema como “Registro de Solicitante para Candidatura Independiente”
- b. Ámbito: Local
- c. Cargo: Los Cargos a seleccionar son los siguientes:
 - i. Presidencia Municipal/Alcaldía
 - ii. Diputación Local.
- d. Entidad: Elegir la Entidad correspondiente.
- e. Distrito: Se despliegan los distritos correspondientes a la Entidad. Es de carácter obligatorio para Diputado Local.
- f. Municipio: Es de carácter obligatorio para los cargos de presidente Municipal
- g. Periodo: Elegir el proceso que le corresponde a las personas aspirantes a una candidatura independiente a registrar.

c) Datos personales de la persona aspirante a una candidatura independiente:

- a. Cargo (precargado)
- b. Nombre (s);
- c. Primer apellido;
- d. Segundo apellido;
- e. Lugar de nacimiento;
- f. Fecha de nacimiento;



Datos de la Credencial para Votar

- a. Clave de Elector;
- b. OCR/CIC;
- c. Entidad;
- d. Municipio; y,
- e. Sección electoral

Datos de contacto:

- a. Teléfono de domicilio; y/o
- b. Teléfono de oficina; y/o
- c. Teléfono móvil;
- d. Correo electrónico;
- e. Datos de la persona suplente (opcional).

Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía:

- a. Cuenta de correo electrónico;
- b. Google, Facebook o Twitter, para acceder al sistema.

Recepción de expediente:

- a. Fecha de manifestación;
- b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente;
- c. Folio Interno;
- d. Emblema de la persona aspirante a una candidatura independiente. En caso de que el Solicitante requiera al Instituto registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato PNG.
- e. Cédula de confirmación de datos.
- f. El Instituto una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la persona aspirante a una candidatura Independiente.

Será necesario que la persona aspirante a una candidatura independiente disponga de cuentas de usuario(a) para acceder a alguna de las herramientas previamente mencionadas.

Artículo 24. Una vez concluido su registro en el Portal web, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual tendrá su número de identificación (ID Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook, Google o Twitter) a la liga del Portal web con el perfil de usuario Solicitante.

Artículo 25. El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por las mismas sobre el uso de la APP y del Portal web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la DERFE.

¹ Para ingresar a la APP, la o el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga vinculadas a Google, Facebook y/o Twitter. De esta manera, la o el usuario de la APP obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta, por lo que no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando así el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La APP no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos



Capítulo III **Del uso del portal WEB**

Artículo 26. La persona aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las personas ciudadanas que serán las personas usuarias de la APP
- b) Consultar la información preliminar de apoyos captados por la persona auxiliar debidamente autorizada, o en caso de que el Instituto ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.
- c) La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y la revisión en mesa de control por parte del Instituto de las imágenes e información captadas en los apoyos de la ciudadanía recibidos tanto a través de la aplicación como bajo el régimen de excepción.

Artículo 27. Para ingresar al Portal web, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.

Artículo 28. La persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) (deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar vigente y estar en el Padrón Electoral) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en el FURA (Formato único de registro de auxiliares), de conformidad con lo siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Primer apellido;
- c) Segundo apellido;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Cuenta de correo electrónico asociado a Google, Facebook o Twitter.
- g) Clave de elector;
- h) Referencia del auxiliar (opcional)

El FURA, en el que se incluya la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la CPV, deberá ser validada y resguardada por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en la convocatoria.

La persona aspirante a candidatura independiente informará a los Auxiliares que deberán validar si su Credencial para Votar está vigente en la siguiente liga: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Artículo 29. Una vez que la persona aspirante realice el registro de las personas que fungirán como sus auxiliares, estas últimas recibirán, de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la persona aspirante. El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.



El acceso a la APP “Apoyo de la ciudadanía- INE” se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.

La persona aspirante será la responsable del alta y registro de las personas auxiliares dentro del Portal Web.

Artículo 30. La persona aspirante deberá informar a las personas auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP y mediante los formatos físicos (régimen de excepción), solicitando a cada una de las personas auxiliares suscriban a través del FURA la responsiva en donde manifieste tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales.

Artículo 31. La persona aspirante deberá resguardar la copia de la Credencial para Votar y la responsiva firmada de cada uno de las personas Auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de las personas auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía.

Artículo 32. El Instituto solicitará a la persona aspirante el original o copia de la documentación que este recabo de sus Auxiliares para realizar su resguardo, con la finalidad de aportar al proceso, elementos que den certeza de la labor de los Auxiliares al recabar el apoyo de la ciudadanía y de posibles inconsistencias o controversias que se pudieran generar derivado de la información captada.

Artículo 33. En caso de que la persona aspirante aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal web, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la persona auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar apoyo de la ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la APP de conformidad con lo establecido en los Manuales.

Artículo 34. En caso de detectar envíos o recepción de apoyos con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna persona auxiliar, dichos apoyos no serán contabilizados, es decir, serán marcados con una inconsistencia, o no recibidos en los servidores del INE.

Capítulo IV

Del uso de la APP para el registro de personas auxiliares

Artículo 35. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas App Store o Google Play la APP, denominada “Apoyo de la ciudadanía- INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso.

Al iniciar con el uso de la APP, la persona auxiliar, deberá elegir del Menú Desplegable la opción de Configuración, en donde aparecerá la pantalla Ajustes y deberá seleccionar el Modo Auxiliar, una vez encendida la opción, podrá iniciar con el proceso de registro como auxiliar.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la APP, ésta solicitará permiso para acceder a la Ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de Ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación del apoyo de la ciudadanía.

Para este registro en la APP, las y los auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado “Registro de Auxiliar”, el cual le solicitará el tipo de autenticación (Facebook, Google o Twitter), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su aspirante a una Candidatura Independiente.



Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva (presencial) de la persona Auxiliar y su firma manuscrita digitalizada. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para generar una “Cédula de Registro del Auxiliar”, que validará el IEPC

Artículo 36. La información capturada durante el alta de cada persona Auxiliar será verificada por el Instituto, con el objetivo de comprobar la correspondencia con lo registrado por las personas aspirantes en el Portal Web y, por el INE para revisar que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral.

En caso de que la información verificada relativa al lineamiento anterior no corresponda a los datos de la o el auxiliar registrado por la persona aspirante en el portal web, el Instituto podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar, especificando el motivo de la misma.

Por lo que respecta a la verificación de situación registral y en caso de que no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo, ambos supuestos podrán ser consultados por cada aspirante en el Portal web.

Artículo 37. La APP le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo de la ciudadanía

La persona auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la APP.

Artículo 38. El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del INE con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el numeral anterior; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquel apoyo que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

La persona auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (Facebook, Google o Twitter) debe ser utilizada sólo por sí mismo y no deberá compartirla con otros usuarios. El servidor del correo electrónico que utilice (Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.

Artículo 39. La APP contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.

Artículo 40. La persona auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo aprobado por el Instituto

El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe la persona auxiliar queda bajo su más estricta responsabilidad, así como de la persona aspirante.

Capítulo V

Del uso de la APP para la obtención de apoyo de la ciudadanía

Artículo 41. La persona auxiliar ingresará a la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**.

Solo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero, cuando la o el auxiliar se registre en la APP para darse de alta, y
- El segundo, al realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

Artículo 42. Al iniciar con el uso de la APP, la persona auxiliar, deberá elegir del Menú Desplegable, la opción de Configuración, en donde aparecerá la pantalla de Ajustes y deberá de seleccionar el Modo



Auxiliar, una vez encendida la opción, deberá regresar al Menú principal para estar en condiciones de comenzar a captar apoyos de la ciudadanía, mediante la opción “Captura de Datos”.

Artículo 43. La información de la persona aspirante que mostrará la APP es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Primer apellido;
- c) Segundo apellido;
- d) Cargo de elección popular al que aspira; y;
- e) Entidad

Artículo 44 . La APP le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la o el **ciudadano** deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 45. La persona auxiliar, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la o el ciudadano que proporciona su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 46 La APP captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo, mismos que no serán editables.

La persona auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

Para lo anterior, la APP permite verificar las imágenes captadas del apoyo de la ciudadanía de tal manera que la persona auxiliar, tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona, y la firma manuscrita digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se muestren con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de otorgar su apoyo. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, el apoyo será considerado no válido de conformidad con lo señalado en el numeral 84 de los presentes Lineamientos.

Artículo 47. La persona auxiliar deberá seleccionar en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una CPV original. De no ser así, no podrá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al realizar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó, validó y constató que se presentó una CPV original.

La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

Artículo 48. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía viva captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- a) La fotografía deberá ser tomada de frente.
- b) El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
- c) Evitar el uso de lentes de aumento.
- d) Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- e) Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo



- f) Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- g) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.

Artículo 49. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo. La o el ciudadano que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma integrada en la CPV original que exhibe la o el ciudadano. De lo contrario, el apoyo se marcará como inconsistencia y, por tanto, no será considerado válido. La APP permitirá a la ciudadanía repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

Artículo 50 Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la APP guardará el apoyo de la ciudadanía, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la APP.

Todos los registros de apoyo de la ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 51. Para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del Instituto, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

Artículo 52. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado y contendrá el folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la persona aspirante, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía por medio de su apoyo a la persona aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 53. Al ser recibida por el INE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.

Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la persona auxiliar deberá realizar el envío de los apoyos recabados mediante la APP. **Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.**

Artículo 54. Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicadas a terceros (Google, Facebook o Twitter). De ser el caso, el INE notificará a través de la cuenta de correo electrónico apoyo.ciudadano@ine.mx a los usuarios de dicho servicio, con la finalidad de que proporcionen otra opción de correo electrónico para que continúen con la captación de apoyos de la ciudadanía.

Del uso de la APP para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo

Artículo 55. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una CPV de modelos D, E, F, G y H vigentes. La APP captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo. Para el caso



del apoyo que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Google Play, la APP denominada “Apoyo de la ciudadanía-INE”. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro de apoyo captado sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

Artículo 56. La persona ciudadana deberá registrarse en la APP mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado “Registro Ciudadano”, deberá seleccionar el botón “Generar Código” y la APP le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google, Facebook o Twitter y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.

Artículo 57. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la APP, mediante los servicios de validación de redes sociales (Google, Facebook o Twitter), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la APP se lo solicite. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la APP, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar la entidad a la que corresponda. La APP le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

Artículo 58. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la APP en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla, deberá seleccionar, el cargo y la persona aspirante a la cual desea otorgarle su apoyo.

Artículo 59. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación del apoyo por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la APP a fin de poder proporcionar su registro, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su apoyo, posteriormente la persona ciudadana que está brindando su apoyo captará la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente, en su caso, con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su apoyo.

La fotografía deberá ser tomada de frente, el rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto, evitar el uso lentes de aumento, evitar el uso de gorra(o) o sombrero, tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo, verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva (presencial), considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

Así mismo, deberá plasmar su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla táctil del dispositivo,

Artículo 60. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la APP guardará de manera exitosa su apoyo mostrando un mensaje con el número de folio guardado y “continuar” para que la APP envíe su apoyo a los servidores centrales del INE.



La captación del registro de apoyo podrá llevarse a cabo durante las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido de que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándose con su CIC, que contendrá los datos del registro de su apoyo que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro.

Capítulo VI

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP

Artículo 61. Los archivos que se generen a partir de la APP sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la CPV, dado que se cuenta con la información requerida.

En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.

Artículo 62. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

Artículo 63 En la Mesa de Control que operará el IEPC se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las personas aspirantes.

En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- f) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- a. Fotografía viva



b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC

c. Firma manuscrita digitalizada.

g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.

h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

i) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerán de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los puestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Artículo 64 Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE serán revisados en la Mesa de Control por el IEPC; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a la Mesa de Control.

El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.



En la Mesa de Control, la persona operadora que designe el Instituto realizará el procedimiento siguiente:

- a) Ingresará al Portal web, al módulo “Mesa de Control”, sub módulo “Operar Mesa de Control”.
- b) Seleccionará el folio de la persona aspirante sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la o el auxiliar o la o el ciudadano (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la o el ciudadano que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

- Nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la APP.

- d) En el caso de que la o el operador advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

N O	NUMERAL 58 DE LOS LINEAMIENTOS	PORTAL WEB	DETALLE DE LA INCONSISTENCIA
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos
	c)		Anverso y reverso de distinta CPV
	d)		Pantalla/Monitor/otro
2	e)	Fotocopia de la credencial	Blanco y negro/a color



N O	NUMERAL 58 DE LOS LINEAMIENTOS	PORTAL WEB	DETALLE DE LA INCONSISTENCIA
3	f)	otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o CIC, fotografía viva o firma manuscrita digitalizada)
4	g)	Foto no válida	Persona distinta
	h)		Precisar objeto fotografiado (mesa, pared, vehículo, puerta, etc.)
	i)		Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía (cuadro, otra fotografía, red social, etc.) Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.)
5	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
	k)		Nombre distinto
	l)		Firma manuscrita digitalizada distinta
6	m)	Sin firma	Sin firma
7	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrepuesta en la clave de electora, número de emisión, CURP u OCR)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se considera no válido el registro de apoyo, conforme a la tabla anterior.

e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la o el auxiliar de la persona aspirante no fueron localizados en la lista nominal, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

Artículo 65. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes Lineamientos y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, se harán del conocimiento de la autoridad competente de cada IEPC para que determine lo conducente, así como informar a la DERFE de esta situación.

Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

a) Registros Ciudadanos enviados al INE: Aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la APP o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo” y recibidos en el servidor



del Instituto, así como los registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Portal web.

b) Registros Ciudadanos en Lista Nominal: Aquellos registros que como resultado de las compulsas establecidas en los presentes Lineamientos se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y para los cuales no se identificó una inconsistencia.

c) Registros Ciudadanos Duplicados mismo solicitante: Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona. En estos casos se estará a lo que determine el IEPC.

d) Registros Ciudadanos Duplicados con otros solicitantes. Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los apoyos de otros aspirantes del mismo cargo; la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido por el IEPC.

e) Registros Ciudadanos en otra Situación Registral: Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón Electoral, pero no en Lista Nominal, así como los registros que correspondan a un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde a la persona aspirante o bien datos no encontrados en el corte mensual del Padrón Electoral con que se cuente en ese momento.

f) Registros ciudadanos con inconsistencia: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 84 de los Lineamientos.

g) Registros ciudadanos en Procesamiento: Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la APP, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, mismos que no dependen de un operador para su procesamiento.

h) Registros ciudadanos en Mesa de Control: Aquellos registros que aún se encuentran en revisión del IEPC. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP (anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que proporcionó su apoyo, foto viva (presencial) y firma manuscrita digitalizada).

Para los efectos del porcentaje requerido por la LIPEECH, el IEPC determinará lo conducente de acuerdo con su normatividad aplicable.

Capítulo VII

De la garantía de audiencia

Artículo 66. En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal web de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la DEAP, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley Local.

Para tal efecto la persona aspirante deberá solicitar por escrito, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.



La DEAP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la persona aspirante el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la persona aspirante determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

Artículo 67. El personal de la DEAP se encargará de asignar los registros al personal encargado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Manuales considerando en todo momento los criterios aplicados para la revisión en la Mesa de Control.

Artículo 68. La persona aspirante, previo a que acuda a la cita programada, deberá consultar por medio del Portal web, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante la DEAP la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal web, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Artículo 69 Con la finalidad de que la persona aspirante se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportar elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en ese módulo se muestra el listado de los apoyos de la ciudadanía recibidos hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su apoyo, podrá ser descargado por la persona aspirante seleccionando el botón con el símbolo de Excel.

Artículo 70. La DEAP deberá considerar que las personas aspirantes y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

Artículo 71 Personal de la DEAP explicará a la persona y las personas que le apoyen la forma en que se desarrollará la garantía de audiencia.

Artículo 72. Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora de la DEAP y un representante de la persona aspirante. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.

Artículo 73 La persona operadora ingresará al Portal web, al módulo Mesa de Control, Sub módulo “Operar derecho de audiencia” y realizará lo siguiente:

a. Seleccionará el folio de la persona Aspirante sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;

b. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la representación de la persona aspirante las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma manuscrita digitalizada), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- Nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido



- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR/CIC
- Inconsistencia

Artículo 74. La persona operadora explicará a la representación de la persona aspirante la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación. En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados" o "Baja de lista nominal", la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la representación legal presenta información nueva para actualizarla.

Artículo 75. Los registros captados mediante la APP serán revisados a través de la visualización en el Portal web de la información remitida por las personas auxiliares. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona que otorgó su apoyo y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Artículo 76. En el caso de las cédulas de respaldo recabadas mediante el régimen de excepción; lo que se mostrará a la representación de la persona aspirante, serán las cédulas y copias de la credencial para votar remitidas por la persona aspirante.

Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.

Artículo 77. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la persona aspirante, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona aspirante implican alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la persona aspirante y las personas funcionarias del Instituto que hayan intervenido.

Artículo 78. Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del IEPC notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

Artículo 79 . Es responsabilidad de la persona aspirante instruir a las personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal del Instituto. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada por el personal del Instituto, exclusivamente con la persona aspirante o su representante legal.

Artículo 80. Adicional a lo previsto en los párrafos anteriores, a más tardar diez días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, la DEAP a partir de la información que le proporcione la DERFE, le informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los



apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las personas aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión.

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 81. Las disposiciones contenidas en el presente Título tienen por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, para la presentación de las cédulas de respaldo ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Artículo 82. La persona aspirante excepcionalmente podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que determine el IEPC mediante acuerdo.

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

Una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, la persona aspirante y sus auxiliares/gestores, previo aviso por escrito al IEPC, podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de cédulas cumpliendo los requisitos correspondientes, sólo en aquellas localidades incluidas en dicha declaratoria.

Capítulo II De los plazos

Artículo 83. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante el régimen de excepción son exactamente los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil, esto es, a partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de la persona aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley, sujetándose a los plazos siguientes:

Núm.	Cargos	Periodo	Plazos para recabar apoyo de la ciudadanía
1	Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa	25 días	19 de enero al 12 de febrero de 2027
2	Miembros de Ayuntamientos		



Las personas aspirantes que recaben apoyo de la ciudadanía bajo el régimen de excepción al uso de la aplicación móvil, podrán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, **a más tardar el 13 de febrero de 2027 a las 16:00 horas.**

Capítulo Tercero **De la aplicación del régimen de excepción.**

Sección primera. **De la solicitud**

Artículo 84. La persona aspirante deberá solicitar por escrito junto a su manifestación de intención la aplicación del régimen de excepción, exponiendo los elementos y argumentos de convicción que estimen pertinentes para acreditar la imposibilidad de la aplicación o continuación del uso de la Aplicación Móvil, así como especificar el área geográfica en donde se solicita se aplique.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que en aquellos lugares en los que resulte aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se ubique en dichas localidades.

Sección segunda. **Del procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía.**

Artículo 85. Las personas aspirantes cuya solicitud para la aplicación del régimen de excepción haya sido procedente, para recabar el apoyo de la ciudadanía deberán hacer uso de la cédula de respaldo que para tal efecto apruebe el Consejo General, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse, en su caso, en hoja membretada, con el emblema que distingue a la o el aspirante;
- b) Ordenadas por Municipios en orden alfabético.
- c) En tamaño carta;
- d) Contener los siguientes datos de todas y cada una de las personas que le respalden: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s);
- e) clave de elector y OCR
- f) firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana
- g) Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al o a la C. [señalar nombre de la persona aspirante para la obtención de su candidatura independiente a [señalar el cargo para el que se postula en el [señalar en su caso, Diputaciones y/o Planilla de miembros de Ayuntamiento, según corresponda para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027". Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- h) Contener un número de folio único y consecutivo por página
- i) Las personas aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo con las respectivas copias de las credenciales para votar, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden del número consecutivo que asignaron a cada cédula de respaldo y ser legibles.
- j) Contener con marca de agua, en forma diagonal, con la leyenda "apoyo de la ciudadanía para [nombre de la o el aspirante]; y
- k) Contener el aviso de privacidad simplificado.



Artículo 86. Las personas aspirantes deberán, además, presentar en un archivo digital en formato Excel la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas, conforme a lo siguiente:

- a) Columna 1. Número de folio de página.
- b) columna 2. Primer apellido.
- c) Columna 2. Segundo apellido.
- d) Columna 3. Nombre (s).
- e) Columna 4. Clave de elector (en una columna)
- f) Columna 5. Número de emisión de la Credencial para Votar.
- g) Columna 6. OCR, este dato se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar.
- h) Columna 7. CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar).
- i) Columna 8. Entidad.
- j) Columna 9. Sección electoral
- k) Columna 10. Municipio

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada al portal Web de la aplicación móvil.

Artículo 87. Aspectos técnicos a considerar en la elaboración del archivo en formato Excel:

- a) La información deberá ser ordenada por municipios en orden alfabético
- b) La información deberá ser capturada en mayúsculas, sin acentos ni comas.
- c) El archivo MS-Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo, así como tampoco encabezados adicionales a los señalados anteriormente.
- d) Todos los campos y renglones del archivo MS-Excel deberán contener la información requerida, cuidando no incluir campos y/o renglones vacíos.
- e) Para el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E, el CIC deberá entregarse obligatoriamente.

Las cédulas de respaldo de las personas ciudadanas que fueron incluidas en dos o más ocasiones serán suprimidas en el listado respectivo.

Sección Tercera **De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía** **bajo el régimen de excepción**

Artículo 88. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la LIPEECH, la ciudadanía que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la persona ciudadana se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la persona ciudadana no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la de la persona ciudadana;
- d) La persona ciudadana no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la persona aspirante.
- e) La persona ciudadana se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La persona ciudadana no sea localizada en la lista nominal;



- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una persona aspirante al mismo cargo, sólo se computará una, la primera que sea recibida por el Instituto, ya sea a través de la aplicación informática o físicamente.

Artículo 89. Para la determinación de los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, será de conformidad al acuerdo correspondiente que apruebe el Consejo General.

Artículo 90. El Instituto contará con la funcionalidad para realizar la captura manual de los apoyos que se reciban de las personas aspirantes a Candidatura Independientes, que se encuentren dados de alta en el Sistema de Captación y se consideren fueron amparados por el régimen de excepción, de acuerdo a lo establecido en la legislación local.

Artículo 91. El Instituto será el encargado de efectuar la revisión de los requerimientos que deben cumplir las cédulas de respaldo realizando un cotejo con la información proporcionada mediante Excel, para que sean procesados mediante el sistema informático y se determine la situación registral de los mismos.

Para tal efecto, la Secretaría Administrativa del Instituto deberá prever lo necesario a fin de que la Dirección de Asociaciones Políticas cuente con el personal necesario para cumplir con dicho mandato.

Hecho lo anterior, se procederá a poner a disposición del INE, la base de datos de la información que proporcionen las personas aspirantes a candidaturas independientes. La DERFE conformará una base de datos, asignando un número consecutivo a cada uno de los registros de apoyo de la ciudadanía contenidos en el archivo.

Artículo 92. La DERFE realizará la verificación mediante la clave de elector, OCR y/o CIC de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos de la ciudadanía, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior, para que una vez hecha la revisión el Instituto pueda notificarle el resultado al aspirante.

Artículo 93. La DERFE, en caso de que reciba en una misma remesa todo el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes recabado para un mismo cargo de elección, señalará en la información que entregue al Instituto Electoral, los registros de las personas ciudadanas que manifiesten su apoyo a más de una persona aspirante a Candidatura Independiente, a efecto de que el Instituto Electoral determine lo conducente.

En la garantía de audiencia y la confidencialidad de los datos personales, deberá estarse a lo establecido en el apartado respectivo de los presentes lineamientos.

La DERFE proporcionará al Instituto el resultado de la verificación realizada, en formato digital, indicando registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad y registros no encontrados.

A partir de los resultados que le sean proporcionados por la DERFE, el Instituto, aprobará la validez, y en su caso, nulidad de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular.

Sección Cuarta

Verificación domiciliar de Apoyo de la ciudadanía.

Artículo 94. Independientemente de la revisión y cotejo que realice el Instituto Nacional, el Instituto de Elecciones a través de sus Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, podrá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, realizar un proceso de verificación en el domicilio del ciudadano que obra en su credencial de elector, a efecto de corroborar que éste haya emitido su apoyo al aspirante, para lo cual se deberá seleccionar aleatoriamente un diez por ciento del total de las cédulas de respaldo por medio del régimen de excepción



Si como resultado del proceso de verificación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto de Elecciones comprueba que existieron inconsistencias en cuando menos el diez por ciento del muestreo, será considerado como una causal de improcedencia de su registro.

Si del resultado de la verificación se comprueba que existe la obtención de apoyos fraudulentos, falsos e irregulares en cuando menos el dos por ciento de los apoyos del muestreo, se considerará como una causa grave para decretar la improcedencia del registro; así como la imposición de otras sanciones que se determinen derivado de la instauración de procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio o interpuesto mediante denuncia, independientemente de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 91. Si del resultado de la verificación se comprueba que existe la obtención de apoyos fraudulentos, falsos e irregulares en cuando menos el dos por ciento de los apoyos del muestreo, se considerará como una causa grave para decretar la improcedencia del registro; así como la imposición de otras sanciones que se determinen derivado de la instauración de procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio o interpuesto mediante denuncia, independientemente de la responsabilidad penal a que haya lugar.

TÍTULO QUINTO

DETERMINACIONES DE PORCENTAJE MÍNIMO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y DE TOPE DE GASTOS A UTILIZAR PARA ESE FIN

Capítulo I DEL TOPE DE GASTOS

Artículo 95. Para la obtención del respaldo de la ciudadanía, dentro del plazo establecido en los presentes lineamientos las personas aspirantes podrán realizar lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;
- V. Grabaciones;
- VI. Expresiones;
- VII. Reuniones Públicas;
- VIII. Asambleas;
- IX. Entrevistas en los medios; y
- X. Actividades masivas en espacios públicos.

CAPÍTULO II DEL TOPE DE GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 96. Al momento de realizar las actividades señaladas en las fracciones anteriores, a fin de solicitar el respaldo ciudadano, los contendientes deberán ostentarse como aspirantes a candidaturas independientes e informar a las personas ciudadanas sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo. En términos del artículo 117 de la LIPEECH, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones, legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.



Artículo 97. El tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para la elección será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Las personas aspirantes y candidaturas independientes se sujetarán en todo momento al tope de gastos señalado en el párrafo anterior. La contravención a esta disposición será considerada como falta grave y se sancionará con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos independientes, o en su caso, si ya estuviera registrado, con la cancelación del registro respectivo.

A las personas aspirantes y candidatas independientes les serán aplicables las disposiciones de la LIPEECH y demás disposiciones legales relacionadas con el financiamiento privado de los Partidos Políticos.

TITULO SEXTO DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Capítulo único Confidencialidad

Artículo 98. Las personas obligadas por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado

Artículo 99. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que la ciudadanía proporcione al Instituto mediante la APP, relacionados con las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán confidenciales.

Artículo 100. El instituto publicará en su página web del aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, así como de los resultados que emita la DERFE.

Artículo 101. El instituto deberá hacer del conocimiento a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes sus responsabilidades en materia de protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los auxiliares que efectuarán la captación del apoyo de la ciudadanía, desde el ámbito de observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 102. Las personas aspirantes a Candidaturas Independientes deberán generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al Instituto.

Artículo 103. La DERFE como receptor de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares que apoyan a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, o directamente la ciudadanía que utiliza la modalidad “Mi Apoyo”, es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.

Artículo 104. El instituto dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.iepc-chiapas.org.mx>



Artículo 105. La DERFE y Instituto no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, salvo en los casos que la Ley o estos Lineamientos lo determinen.

Artículo 106. Las personas funcionarias públicas, aspirantes y auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

La violación a la confidencialidad de los datos personales, así como cualquier otra conducta u omisión relacionadas con la protección de datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Capítulo I De la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro a candidaturas independientes

Artículo 107. Al concluir el plazo para que la ciudadanía manifiesten su respaldo a favor de alguno de las personas aspirantes a una candidatura independiente, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

Las personas aspirantes que a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, no entreguen el informe de ingresos y egresos al 14 de marzo de 2027, le será negado el registro a una candidatura independiente.

Artículo 108. La declaratoria que establezca que las personas aspirantes tienen derecho a ser registrados a una candidatura independiente se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El Instituto de Elecciones, con el apoyo y coadyuvancia del Instituto Nacional, verificará las manifestaciones de apoyo obtenidas por cada uno de las personas aspirantes a los distintos cargos de elección popular, a fin de corroborar su validez para efectos de reunir el porcentaje de apoyos requeridos para ser registrado como candidato Independiente.

II. De todas las personas aspirantes registradas a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse a una candidatura independiente aquel que, una vez cumplido con el porcentaje mínimo requerido, haya obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas.

III. Si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación el porcentaje mínimo requerido de respaldos válidos establecidos en esta Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidatura independiente de la elección de que se trate.

Artículo 109. Para el caso de las personas aspirantes que hayan cumplido con el mínimo de manifestaciones válidas y demás requisitos previstos en la LIPEECH y en los presentes lineamientos, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como personas candidatas independientes.



Artículo 110. Dicha declaratoria se realizará por parte del Consejo General a más tardar 5 días después de que el INE entregue el dictamen de revisión del apoyo de la ciudadanía, lo anterior, se notificará vía correo electrónico a todas las personas aspirantes dentro de las siguientes 24 horas a su aprobación, mediante publicación en los estrados de las oficinas centrales, así como en la página de Internet del Instituto. Asimismo, se hará del conocimiento público mediante su divulgación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 111. El análisis o cruces de la información que el INE entregue deberá ser revisado por el Instituto de acuerdo con sus propias reglas de operación y considerando su normatividad local, como cruce de duplicados entre aspirantes, entre otras. De esta forma, el instituto de acuerdo con sus procedimientos internos y normatividad aplicable, determinará los resultados finales respecto al cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes a Candidaturas para ser aprobados formalmente como persona Candidata Independiente y con ello, obtengan su registro.

Capítulo II

Del registro de Candidaturas Independientes

Artículo 112. Las personas aspirantes que hayan sido declaradas con derecho a solicitar su registro como personas candidatas independientes, al momento de hacerlo, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los establecidos en la LIPEECH, según el cargo de que se trate y con los requisitos establecidos en los Lineamientos de paridad, artículo 39 fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas, y en los Lineamientos o reglas que apruebe el Instituto para el registro de candidaturas para el proceso electoral local 2027, y extraordinarios que deriven.

Artículo 113. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente, la DEAP verificará que se cumplió con todos los requisitos o reglas que apruebe el Instituto para el registro de candidaturas a cargo de elección popular, con excepción de lo relativo al porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía

Artículo 114. Si de la verificación que realice la DEAP advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su apoderado, para que subsane el o los requisitos omitidos. Si no subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 115. Las cédulas de apoyo no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatura a una Diputación Local, la ciudadanía que no tenga su domicilio en el distrito electoral para el que se está postulando.
- V. En el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, la ciudadanía que no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- VI. La ciudadanía que haya sido dada de baja de la lista nominal.
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VIII. En el caso que una misma persona haya manifestado su respaldo en favor de más de un aspirante, sólo se computará la última de las manifestaciones presentadas.

Artículo 116. Si la solicitud de registro no reúne el porcentaje requerido de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía se tendrá por no presentada. Si como resultado de la verificación de apoyos ciudadanos se comprueba que existieron inconsistencias e irregularidades en al menos el diez por ciento del muestreo, se tendrá por no presentada la solicitud.



Artículo 117. El registro de la candidatura independiente, será negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el dictamen a que se refieren los presentes lineamientos, no permita determinar la licitud del origen de los recursos erogados en la obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;
- II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera del plazo previsto por el Consejo General y en los presentes Lineamientos;
- III. Cuando no haya entregado el informe de ingresos y egresos a que hace referencia la LIPEECH y el Reglamento de Fiscalización del INE y en su caso el calendario electoral aprobado por el Consejo General.
- IV. Cuando no haya satisfecho cualquiera de los requisitos de registro que se refiere la LIPEECH, o habiéndolo requerido, haya dejado de dar cumplimiento al mismo, o cuando el desahogo del requerimiento se haya presentado de manera extemporánea al plazo previsto para tal efecto.
- V. Cuando la persona que encabece la planilla de miembros de ayuntamiento no corresponda al género asignado al municipio, de conformidad con el artículo 11 de los presentes Lineamientos

Artículo 118. Las personas candidatas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral, por lo que, en caso de renuncia, quedará cancelado dicho registro.

Tratándose de la fórmula de diputaciones será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de las personas Candidatas Independientes

Artículo 119. Son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas:

- I. Conducir con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente Ley.
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General.
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley.
- IV. Proporcionar al Instituto de Elecciones la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley.
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Estado, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y esta Ley.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Estado de Chiapas.
 - c) Los organismos autónomos federales y estatales.
 - d) Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas jurídicas colectivas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.



VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas, Partidos Políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente".

XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales.

XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.

XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva.

XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los Partidos Políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

XVI. Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 120. Son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados:

I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados.

II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley.

IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley.

V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.

VI. Designar representantes en su caso ante el Instituto de Elecciones o ante los Órganos Desconcentrados, en los términos dispuestos por esta Ley.

VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

VIII. Las demás que les otorgue esta Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO

Capítulo I Del financiamiento

Artículo 121. El régimen de financiamiento de las personas candidatas independientes tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento privado.

II. Financiamiento público.

Artículo 122. El financiamiento privado se constituye para las aportaciones que realicen la persona candidata independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el **49% del tope de gasto** para la elección de que se trate.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos para la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.



Los comprobantes que amparen los egresos que realicen las personas candidatas independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional o en su caso del Instituto, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional.

Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

Artículo 123. En ningún caso, las personas candidatas independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 124. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

El monto que le corresponderá a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes conforme lo previsto en el artículo 144 de la LIPEECH:

Artículo 125. Las personas candidatas deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere en la LIPEECH y los presentes Lineamientos, siendo el encargado responsable solidariamente del manejo de los recursos, con el candidato que lo nombre.

Las personas candidatas independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.

Capítulo II

Del acceso a la radio y televisión de las personas Candidatas Independientes

Artículo 126. El Instituto, en coordinación con el INE garantizara a las personas candidatas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinara, en su caso, las sanciones.

Artículo 127. El conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución federal. Las personas candidatas independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de Campaña electoral, en términos del artículo 147 de la LIPEECH.

Artículo 128. La persona aspirante que haya obtenido registro a una candidatura mediante resolución judicial, posterior al inicio de Campaña, tendrá uso de prerrogativas en radio y televisión a partir de ese momento, por lo que no resultará procedente reponer el tiempo en radio y televisión antes de dicho registro.

Artículo 129. Las candidaturas independientes deberán entregar sus materiales al Instituto para ser remitidos al INE para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.



Ninguna persona física o jurídica consultiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover a una candidatura independiente o dirigida a influir en preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de las mismas o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Artículo 130. El Instituto dará el aviso a la autoridad correspondiente, para efecto de suspender inmediatamente cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la LIPEECH; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

Artículo 131. Para la transmisión de mensajes de candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

El tiempo que corresponda a cada candidatura independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, serán las responsables de asegurar a las candidaturas independientes la debida participación en la materia.

Capítulo III

De la propaganda electoral de las personas Candidatas Independientes

Artículo 132. Son aplicables a las personas candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la LEGIPE, la LIPEECH y en las presentes Lineamientos

La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que las caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras personas candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura independiente".

TITULO NOVENO OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo I

De la fiscalización

Artículo 133. La revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de fiscalización del INE, o en su caso del Instituto, en los términos que establezca la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del régimen sancionador

Artículo 134. En materia del régimen sancionador, son aplicables a las candidaturas independientes las reglas establecidas en el libro octavo de la LIPEECH, denominado del Régimen Sancionador Electoral, así como las disposiciones del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto, los presentes Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

Transitorio

Único. Aquellas cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Consejo General.

